



11.

Fusagasugá, 2021- 08- 17

Doctora  
**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ**  
Jefe de Compras  
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

**Asunto:** Respuesta a observaciones a los términos de la Invitación N° 017 de 2021, cuyo objeto es “Prestación del servicio de conectividad híbrida con tecnologías sdwan y mpls, internet dedicado, servicio de colocation con filtrado de aplicaciones web, seguridad perimetral distribuida localmente en sede y seccionales y centralizada en alta disponibilidad en datacenter para la Universidad de Cundinamarca”

Respetada Doctora,

En atención a las observaciones jurídicas presentadas por la empresa interesada CENTIRY LINK según validación allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el día 9 de agosto de 2021 2:37 pm., y conforme al soporte técnico recibido por correo electrónico por parte de la Dirección de Sistemas y Tecnología en correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021, esta Dirección Jurídica dará respuesta de la siguiente forma:

NUMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA OBSERVACIÓN
38	Por la naturaleza del proceso de selección, este contrato sería de aquellos en los que las características del servicio y de la red, así como la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas de mutuo acuerdo entre las partes del contrato. De hecho, puesto que las condiciones de contratación son propuestas por la entidad, éste no corresponde a un contrato en el que el operador defina las condiciones de la prestación del servicio, ni se trata de un contrato de adhesión propuesto por el operador. En ese contexto, entendemos que no es la intención de la entidad dar	La Constitución Política a través del artículo 69, garantiza la autonomía universitaria para que las universidades puedan darse sus propios estatutos y reglamentos, en materias académica, <b>contractual</b> , presupuestal y administrativa.  La Ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales, y les otorga a las universidades públicas, autonomía para crear su propio régimen de contratación, lo que significa que por su naturaleza jurídica, la Universidad de Cundinamarca no se rige por normas de derecho común (Resolución 5050 de 2016), por el contrario como ya se mencionó, el régimen contractual que rige a la



	<p>aplicación al Régimen de Calidad y al Régimen de Protección al Usuario previstos en la Resolución 5050 de 2016 expedida por la CRC, en tanto dichos regímenes se orientan a regular aspectos de la relación entre el operador y los usuarios personas naturales, micro y pequeñas empresas, cuando dichos contratos son propuestos por el operador como un contrato de adhesión.</p> <p>Comendidamente le solicitamos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>Universidad de Cundinamarca se enmarca en sus estatutos reglamentarios (Acuerdo del CSP No. 012 de 2012, Resolución Rectoral No. 206 de 2012, Resolución Rectoral No. 170 de 2017).</p>
39	<p>Solicitamos que el CONTRATANTE expresamente manifieste que en el contrato a adjudicar observara todo lo dispuesto en la Ley 679 de 2001 y Decreto 1524 de 2002 especialmente en cuanto al cumplimiento por parte del CONTRATANTE de las siguientes disposiciones:</p> <p>“Prohibiciones: El Contratante no podrá bajo ningún medio y en ningún caso: Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad; Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad; Alojar en su propio sitio vínculos o "links", sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.</p> <p>Deberes: Son deberes de El Contratante como usuario de servicios de telecomunicaciones y/o datacenter los siguientes: Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad</p>	<p>Para la Universidad de Cundinamarca es importante aclarar que la administración de los servicios es a través de la Dirección de Sistemas y Tecnología, los contenidos publicados por parte de la Universidad a través de los diferentes servicios son orientados a dar cumplimiento a la misionalidad de la Universidad su alcance educativo, por lo cual el proveedor no tendrá administración y/o gestión sobre los servidores y los servicios que se publican mediante los mismos, por lo cual no es procedente hacer mención toda vez que el servicio a contratar no tiene el alcance de gestionar servicios propios de la Universidad.</p>



	<p>de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores; Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad; Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad; Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.</p> <p>EL CONTRATANTE tampoco podrá en ningún caso, para los servicios de Datacenter contratados, alojar contenidos de pornografía infantil o que muestren indicios de participación de menores de edad.</p> <p>El no cumplimiento de las anteriores prohibiciones y deberes acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en la Ley 679 de 2001 y el Decreto 1524 de 2002 y facultará a CENTURLINK para terminar unilateralmente el Contrato, esta Solicitud de Servicios y/o los Servicios en cualquier tiempo”.</p> <p>Se solicita esta inclusión de esta disposición puesto que conforme lo estipulado en el artículo 7 del decreto 1524 de 2002 que reglamentó el artículo 7 de la Ley 679 de 2001, es obligación de CenturyLink incluir este tipo de cláusulas en sus contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones, específicamente los relacionados con alojamiento de información.</p>	
--	---	--



	No incluirla podría generar la imposición de sanciones/multas por parte de los entes de control.	
40	Solicitamos que el CONTRATANTE expresamente manifieste que en el contrato a adjudicar certifique que cumple con las obligaciones que bajo la legislación vigente le corresponden para apoyar la prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, así como de prevenir y abstenerse de incurrir en conductas de soborno y corrupción transnacional.  (...)	No se acepta la solicitud. Se solicita por favor se informe el contexto legal en el que la Universidad de Cundinamarca como entidad de orden público, está llamada a establecer dicha solicitud de compromiso en la relación contractual.  Lo anterior teniendo en cuenta que no se comprende la necesidad de dejar tal advertencia en el contrato.
41	Solicitamos que el CONTRATANTE expresamente manifieste que en el contrato a adjudicar el tratamiento de los datos personales de EL CONTRATANTE se realizará conforme a la Política de tratamiento de datos de CENTURYLINK que se comunique a EL CONTRATANTE por escrito periódicamente y que también se encuentran disponibles en el sitio web de EL CONTRATISTA ( <a href="http://www.level3.com/es/legal/level-3-latam-tariffs-and-regulatory-information/colombia/">www.level3.com/es/legal/level-3-latam-tariffs-and-regulatory-information/colombia/</a> ). EL CONTRATANTE acepta y consiente expresamente que EL CONTRATISTA de tratamiento a sus datos personales y los de sus empleados y clientes. La finalidad de la recolección y almacenamiento de los mismos será el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de EL CONTRATISTA bajo el presente Acuerdo, la gestión comercial y administrativa, además se usarán con el fin de remitirle información respecto de los productos y servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA, incluido el procesamiento o la transferencia de datos hacia y desde las jurisdicciones donde las Afiliadas o proveedores de	<b>Se informa que la Resolución Rectoral No. 000050 de 2018 por la cual se adopta "LA POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS TITULARES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"</b> , se evaluara y validara las autorizaciones de tratamiento de datos personales del personal que haga parte del proceso de gestión de los servicios contratados, así mismo informara y formalizara los documentos pertinentes y que considere el contratista adjudicatario para tratar los datos de Universidad contratante, según lo disponga la ley 1581 de 2012, decretos reglamentarios y procedimientos y formatos establecidos por la Universidad para su cumplimiento.  Se aclara que esta autorización solo se formalizará ante la entidad que resulte adjudicataria y una vez suscrito el contrato.



	<p>EL CONTRATISTA operen, así como el almacenamiento de información en bases de datos alojadas en servidores locales y/o extranjeros. Igualmente solicitamos se certifique que el periodo de conservación de sus datos personales, será el necesario para alcanzar la finalidad para la cual han sido recolectados. En virtud de este Contrato, los datos de EL CONTRATANTE serán registrados en un fichero, del cual EL CONTRATISTA es responsable. EL CONTRATANTE podrá ejercitar su derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir sus datos y revocar la autorización enviando un email a: colcomunicaciones@level3.com. EL CONTRATISTA no es responsable por los datos personales recolectados por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA cumple con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables y cuenta con las medidas de seguridad para la protección de los datos personales almacenados en sus sistemas.</p>	
42	<p>En cuanto las cláusulas en la eventual minuta de contrato referentes a responsabilidad e indemnidad, teniendo en cuenta la especial naturaleza de los servicios a Contratar, Tecnología y Telecomunicaciones, donde no es posible prever el impacto de los denominados daños indirectos y consecuenciales lo que hace imposible incluir los mismos en un modelo de negocios pues en el sector esto equivaldría a asumir una responsabilidad absoluta que haría imposible ofertar este tipo de servicios al mercado, solicitamos incluir la siguiente aclaración en el Contrato a suscribir en caso de adjudicación, está redacción se encuentra acorde con la</p>	<p>De acuerdo a las Obligaciones Especificaciones del Contratista y al Anexo Especificaciones Técnicas, sobre el ítem 6 CANALES DE ATENCIÓN Y TIEMPOS DE RESPUESTA, la Universidad de Cundinamarca hace referencia sobre los acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) a utilizar sobre la ejecución del proyecto, además de los tiempos de respuesta a los incidentes presentados.</p>



	práctica común en este tipo de industria:	
43	Respecto a la Cláusula 7 del módulo VI del RFP referente a modelo de contrato, agradecemos se indique expresamente el alcance y valor de las multas, clausula penal y excepcionales que aplicarían al contrato a suscribir	<p>La Constitución Política a través del artículo 69, garantiza la autonomía universitaria para que las universidades puedan darse sus propios estatutos y reglamentos, en materias académica, <b>contractual</b>, presupuestal y administrativa.</p> <p>La Ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales, y les otorga a las universidades públicas, autonomía para crear su propio régimen de contratación, lo que significa que, por su naturaleza jurídica, la Universidad de Cundinamarca no se rige primeramente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993.</p> <p>La Universidad de Cundinamarca atendiendo dicha autonomía contractual, expidió la Resolución No. 206 de 2012 “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en la que regulo de manera expresa en su artículo 29, lo siguiente:</p> <p><i>“CLAUSULAS EXCEPCIONALES: La Universidad de Cundinamarca podrá incluir en las ordenes contractuales, convenios y contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.</i></p> <p><i>En caso de incumplimiento parcial o total por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la Universidad de Cundinamarca, ésta dará aplicación a las cláusulas</i></p>



		<p><i>excepcionales pertinentes siempre y cuando se encuentren pactadas, siguiendo este procedimiento:</i></p> <p><i>PARÁGRAFO: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. La Universidad de Cundinamarca podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en la orden contractual convenio ó contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)</i></p> <p>Respecto al valor de las multas, solo serán tazadas en caso de un eventual incumplimiento, y la tasación solo dependerá del tipo de incumplimiento por tanto no es posible hacer una tasación de manera previa .</p>
--	--	---

Cordialmente,

**CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ SERNA**  
Directora Jurídica  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Proyectó: Ana María Hurtado Collazos.

11-15.1



11.

Fusagasugá, 2021- 08- 12

Doctora

**JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ**

Jefe de Compras

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

**Asunto:** Respuesta a observaciones a los términos de la Invitación N° 017 de 2021, cuyo objeto es “Prestación del servicio de conectividad híbrida con tecnologías sdwan y mpls, internet dedicado, servicio de colocation con filtrado de aplicaciones web, seguridad perimetral distribuida localmente en sede y seccionales y centralizada en alta disponibilidad en datacenter para la Universidad de Cundinamarca”

Respetada Doctora,

En atención a las observaciones jurídicas presentadas por la empresa interesada TIGO según validación allegadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Compras el día 9 de agosto de 2021 1:38 pm. y 1:45 pm., se dará respuesta de la siguiente forma, en la cual se agruparán las respuestas por unidad de materia para evitar ser reiterativos en los diferentes pronunciamientos:

NUMERO DE OBSERVACION	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA OBSERVACIÓN
11	<p><u>GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. La póliza deberá firmarse por el proponente (persona natural) o por parte del representante legal de la empresa o del Consorcio o Unión Temporal:</u></p> <p>Se solicita respetuosamente a la Entidad no exigir la firma del representante legal o apoderado de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. de las pólizas, el certificados y/anexos que hacen parte de la misma que se constituye a favor del CLIENTE (Beneficiario) en la medida que conforme a lo dispuesto en los Artículos 1036 y 1046 del Código de Comercio, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, por lo cual para su perfeccionamiento solo se</p>	<p>Se acepta la solicitud.</p> <p>Para resolver lo solicitado en la presente observación, se pone a consideración lo precisado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 28032016 (05001310300320080003401) M.P. Fernando Giraldo, en la que dispuso que Según el artículo 1036 del Código de Comercio, subrogado por el 1° de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro es consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, de ahí que para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes.</p> <p>La alta corporación recordó así mismo que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la</p>



	<p>requiere del acuerdo de voluntades entre las partes (Tomador y Asegurador) y de manera expresa solamente la firma del Asegurador.</p>	<p>firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios pre impresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados.</p> <p>Esto quiere decir que el hecho de adquirir una póliza es un consentimiento tácito de adquirir el seguro y así lo confirmo Colombia Compra Eficiente en la que al resolver una consulta afirmo que la firma del tomador no afecta la existencia ni la validez del seguro de cumplimiento.</p> <p>Lo anterior permite decir que, con el fin de guardar armonía jurídica con lo dispuesto en el Código de Comercio, se accederá a lo solicitado en el cual se procederá a suprimir tal requisito de la póliza de seriedad de la oferta en la que se exige que la misma deba estar firmado por el proponente.</p> <p>Conforme a lo expuesto se procederá a generar una adenda en la que se suprima tal requisito.</p>
12	<p><u>MULTAS, CLAUSULA PENAL Y EXCEPCIONES:</u> Se solicita a la entidad aclarar las multas, clausula pena y excepciones a las que hace referencia este documento y adjuntar los respectivos artículos mencionados.</p>	<p>La Constitución Política a través del artículo 69, garantiza la autonomía universitaria para que las universidades puedan darse sus propios estatutos y reglamentos, en materias académica, <b>contractual</b>, presupuestal y administrativa.</p> <p>La Ley 30 de 1992 establece una nueva naturaleza jurídica para las universidades estatales, y les otorga a las universidades públicas, autonomía para crear su propio régimen de contratación, lo que significa que, por su naturaleza jurídica, la Universidad de</p>



		<p>Cundinamarca no se rige primeramente por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993.</p> <p>La Universidad de Cundinamarca atendiendo dicha autonomía contractual, expidió la Resolución No. 206 de 2012 “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en la que regulo de manera expresa en su artículo 29, lo siguiente:</p> <p><b>“CLAUSULAS EXCEPCIONALES:</b> <i>La Universidad de Cundinamarca podrá incluir en las ordenes contractuales, convenios y contratos que celebre, las cláusulas excepcionales al derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales.</i></p> <p><i>En caso de incumplimiento parcial o total por parte del Contratista de las obligaciones adquiridas contractualmente con la Universidad de Cundinamarca, ésta dará aplicación a las clausulas excepcionales pertinentes siempre y cuando se encuentren pactadas, siguiendo este procedimiento:</i></p> <p><b>PARÁGRAFO: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.</b> <i>La Universidad de Cundinamarca podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en la orden contractual convenio ó contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)</i></p>
21	<b><u>GARANTÍA ÚNICA:</u></b>	No se acepta la solicitud.



	<p>Se solicita a la Entidad validar los porcentajes solicitados en las pólizas contractuales ya que las compañías de seguros no afianzan el 100% del contrato y las Garantías de calidad del servicio y calidad de los bienes tienen el 100% más el 5% en salarios sería un 105% valor que no es asegurable en las compañías de seguros</p>	<p>Es importante aclarar que no es posible acoger el análisis que hace el interesado TIGO en su solicitud, ya que los porcentajes de capacidad de los amparos se calculan de manera individual por cada amparo, y estos no son sujetos a ser acumulados uno respecto del otro, en otras palabras, el % de capacidad amparable se mide por % del monto asegurado por cada amparo, y no sumando todos los amparos como lo insinúa el interesado.</p> <p>No es cierto que la Universidad de Cundinamarca en el presente proceso exija para el amparo de calidad del servicio que se asegure el 100%, cuando lo que está requiriendo es el 50% del valor del contrato.</p>
<p>34</p>	<p><u>MULTAS, CLÁUSULA PENAL:</u> Se solicita a la entidad que la aplicación de las presentes disposiciones sea sometida a decisión jurisdiccional en caso de que el contrato sea suscrito por dos entidades públicas a la luz del artículo 2 de la ley 80 de 1993, toda vez que las facultades excepcionales propias de la contratación pública, en este caso su aplicación unilateral, no serían aplicables para los casos en que ambas partes sean entidades públicas, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. Al respecto téngase en cuenta lo indicado en sentencia CE SIII E 24639 DE 2009 (...)</p> <p><u>CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:</u> Teniendo en cuenta que algunos proponentes, son entidades estatales conforme al artículo 2 de la ley 80 de 1993, por lo cual más allá del proceso de selección y de contratación aplicado por la entidad</p>	<p>La Universidad de Cundinamarca atendiendo su autonomía contractual, regulo en la Resolución No. 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en la que estableció de manera expresa en su artículo 29, la facultad que tiene la Universidad de establecer cláusulas excepcionales, permitiéndole declarar incumplimiento, cuantificación de perjuicios, imponer multas y sanciones pactadas contractuales.</p> <p>Lo anterior permite hacer ver que si bien en el estatuto general de contratación (Ley 80 de 1993), excluye a las entidades de naturaleza pública de ser establecidas la utilización de las cláusulas excepcionales, sin embargo, el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Cundinamarca no hace distinción alguna al respecto, pues no excluye a los contratos</p>



	<p>contratante, prevalece la calidad pública de las partes en razón de lo cual se encuentran en las mismas condiciones para contratar y por ende no aplican cláusulas excepcionales. De forma adicional es importante indicar que interpretar en forma contraria sería desconocer el principio de igualdad, al consagrar prerrogativas unilaterales a favor de una sola de las partes del contrato, conforme lo establecido en el artículo 28 de la ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Constitución Nacional. Adicionalmente tal y como se establece en el art. 14, numeral 2, párrafo 2, se trata de un contrato de prestación de servicios, respecto al cual la norma facultada a las entidades estatales a no pactar dichas cláusulas. En este sentido de manera respetuosa se solicita que las mismas se excluyan del pliego y/o contrato en su caso.</p>	<p>interadministrativos de las cláusulas excepcionales.</p>
<p>35</p>	<p><u>GARANTÍA ÚNICA. Cumplimiento 30%:</u> Se solicita comedidamente que se disminuya el porcentaje de esta garantía teniendo en cuenta la suficiencia de la póliza conforme con el decreto 1082 y la experiencia del proponente en la ejecución y prestación de este tipo de servicios.</p> <hr/> <p><u>GARANTÍA ÚNICA. Calidad del Servicio 50%:</u> Se solicita que se disminuya el valor del porcentaje de esta garantía al 10%, la experiencia del proponente en la ejecución y prestación de este tipo de servicios.</p>	<p>En lo que tiene que ver a la exigibilidad de garantía única, la Universidad de Cundinamarca atendiendo dicha autonomía contractual de la que se expuso en la respuesta anterior, reglamentó en la Resolución No. 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 28, de manera expresa las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir para los contratos suscritos por la UdeC.</p> <p>Lo anterior significa que la exigibilidad de los porcentajes de los montos asegurables, se encuentran regulados por estipulación reglamentaria en el marco del “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y no por disposición legal “Estatuto General de Contratación de la</p>



		<p>Administración Pública”, y conforme a dicha reglamentación, se informa que los porcentajes establecidos en los términos de la presente invitación pública, guardan lealtad a los porcentajes exigidos en el Estatuto General y Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca.</p> <p>Expuesto lo anterior, se informa que no es posible acceder a lo solicitado, de lo contrario implicaría para la Universidad desconocer su reglamento a la que está llamado a honrar.</p>
--	--	--

2. Con relación a la observación No. 35 por la empresa TIGO en la cual solicita “...que se excluya las retenciones por estampillas en caso de que el proponente seleccionado sea una entidad pública, toda vez que existen excepciones cuando el contrato sea suscrito por entidades públicas, independiente del proceso de contratación”, y la cual fue asignada a esta Dirección Jurídica para dar respuesta, se informa que esta Dirección se abstiene de emitir repuesta de manera formal ya que verificando la tipología del contrato objeto de adjudicación, se desconocen las razones técnicas por las cuales se requiere en el contrato se constituya el amparo: “Calidad de los bienes” y más cuando el objeto a contratar se encuentra relacionado exclusivamente a la prestación de un servicio y verificada las características de la misma, no se ve que la misma involucre la compraventa de muebles (equipos), ni que la ejecución del mismo implique el endoso de equipos.

Vale aclarar que el hecho que para que el contratista pueda funcionar requiere contar con diferentes equipos específicos, sin embargo, la falla o mala calidad de algunos de estos, repercutiría una falla del servicio, pues la universidad en el marco de un incumplimiento no tendría como declarar un incumplimiento por la mala calidad de los bienes, pues en ningún momento el contrato involucra adquisición de muebles.

Así las cosas, se requiere de concepto técnico para que esta Dirección Jurídica pueda mantener la exigibilidad del presente amparo de calidad de bienes para el futuro contrato.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA VIVIANA SANCHEZ**  
Directora Jurídica  
**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

Proyectó: Ana María Hurtado Collazos.

11-15.1